



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional Electoral**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional Electoral**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"incumplimiento al artículo 70 fracción XXIII, el "hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión", no refiere a la información a publicar." (sic)*

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv para el primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

En virtud de que la denuncia se recibió en este Instituto el primero de agosto de dos mil veintiuno, día considerado como inhábil de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de acuerdo con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), razón por la que se tiene por presentada al día hábil siguiente de su interposición. .

II. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0603/2021** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

III. Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0884/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cuatro de agosto dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), donde se advirtió lo siguiente:

- Para el primer trimestre de dos mil veintiuno se encontraron tres mil trescientos setenta y un registros:

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa](https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa). The page title is 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Under the 'Programa Anual de Comunicación Social o equivalente' section, the option 'Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv' is selected and highlighted with a red box. Below this, the search criteria are displayed: 'Institución: Instituto Nacional Electoral (INE)', 'Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', 'Artículo: 70', and 'Fracción: XXIII'. The 'Período de actualización' is set to '1er trimestre', also highlighted with a red box. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, the results are shown as 'Se encontraron 3371 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.', with 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

- Para el segundo trimestre de dos mil veintiuno se encontraron tres mil doscientos ochenta y un registros:

The screenshot shows the INAI public consultation interface. The search criteria are: Institution: Instituto Nacional Electoral (INE); Law: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Article: 70; Fraction: XXIII. The search period is set to the 2nd quarter of 2021. The results show 3281 records. The interface includes navigation tabs, search filters, and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'.

**VI.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha once de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **INE/UTyPDP/133/2021**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a través del cual se rindió el siguiente informe justificado:

“[...]

*En cumplimiento de los artículos 95, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (Ley General de Transparencia); 91, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Décimo Sexto, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia*

*y Acceso a la Información Pública, me permito adjuntar el informe justificado con sus anexos, de la denuncia con número DIT 0603/2021, en contra del Instituto Nacional Electoral por el probable incumplimiento a la información solicitada en el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, del artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia, misma que fue notificada a través de la Herramienta de comunicación el 9 de agosto de 2021.*

[...]” (sic)

A dicho informe justificado, el sujeto obligado adjuntó lo siguiente:

- Un oficio sin número, de fecha once de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, en donde se manifestó lo siguiente:

“[...]

### *Informe Justificado*

*Como previo y especial pronunciamiento, es necesario señalar que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del 9 artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), la obligación del artículo 70, fracción XXIII, de la Ley General de Transparencia, debe atender lo siguiente:*

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos*



## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.

(...) (Sic)

Asimismo, se expresa que, los sujetos obligados del ámbito federal deberán actualizar la Obligación de Transparencia (OT) al menos cada tres meses, salvo las excepciones que son expresadas en los Lineamientos Técnicos Generales, siendo que el periodo de actualización que aplica a la multicitada OT es el siguiente:

*“Periodo de actualización: trimestral*

*Anual, durante el primer trimestre, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.*

*Conservar en el sitio de Internet: Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.*

*Aplica a: todos los sujetos obligados ...” (Sic)*

Una vez dicho lo anterior, y del análisis del acuerdo de admisión de la denuncia concatenado con los hechos mencionados en el apartado de antecedentes, se expondrán los razonamientos de hecho y de derecho respecto el acto reclamado citado por el denunciante.

Como previo y especial pronunciamiento, es preciso señalar lo siguiente:

1. Del acuerdo de admisión, se deduce que la queja versa en la omisión de publicar información para cumplir la obligación señalada en la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia —incumplimiento al artículo 70 fracción XXIII, el “hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, no refiere a la información a publicar—

2. Que por el dicho de la Dirección de Enlace con Partidos Políticos, organismos electorales y descentralizados del INAI, la información no fue publicada en el formato 23c LGT Art\_70\_Fr\_XXIII, correspondiente a la fracción XXIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, correspondiente a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, para los dos primeros trimestres de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, se tienen que, el probable incumplimiento de la OT del INE, es la falta de publicación de información en el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, de la fracción XXIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, de los periodos de actualización del primer y segundo trimestre de dos mil veintiunos, de forma específica la información de tiempos oficiales en radio y televisión.

Ahora bien, los artículos 61 y 65, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia, mencionan lo siguiente:

*“Artículo 61. Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable.*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

(...)

**Artículo 65.**

(...)

*Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.”*

*Asimismo, el numeral Séptimo, Décimo cuarto y Décimo noveno, segundo párrafo, de los Lineamientos Técnicos Generales, señala lo siguiente:*

*“Séptimo. Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General.*

(...)

*Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia. Los criterios especifican cuáles son los datos que se deberán registrar en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo cual hará posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Asimismo, dichos criterios son útiles para que los organismos garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.*

(...)

**Décimo noveno...**

*En el Anexo 1 de los presentes Lineamientos se detallan los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información que publicarán y actualizarán en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, todos los sujetos obligados en los distintos ámbitos: federal, estatal, municipal y delegacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.*

(...)

*Conforme lo anterior, el INE, tiene la obligación de proporcionar la información detallada en los criterios referidos en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es por ello que respecto al formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, de la fracción XXIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia, requiere la siguiente información:*

(...)

*Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la Utilización de los Tiempos Oficiales son los siguientes:*

*Criterio 59 Ejercicio*

*Criterio 60 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)*

*Criterio 61 Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

- Criterio 62 Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial*
- Criterio 63 Medio de comunicación (catálogo): Televisión/ Radio*
- Criterio 64 Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)*
- Criterio 65 Concepto o campaña*
- Criterio 66 Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso*
- Criterio 67 Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional*
- Criterio 68 Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional o municipal*
- Criterio 69 Ámbito geográfico de cobertura En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:*
- Criterio 70 Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino*
- Criterio 71 Lugar de residencia*
- Criterio 72 Nivel educativo*
- Criterio 73 Grupo de edad*
- Criterio 74 Nivel socioeconómico*
- Criterio 75 Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)*
- Criterio 76 Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación*
- Criterio 77 Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor*
- Criterio 78 Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)*
- Criterio 79 Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso*
- Criterio 80 Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año*
- Criterio 81 Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año*
- Criterio 82 Presupuesto total asignado a cada partida*
- Criterio 83 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida*
- Criterio 84 Número de factura, en su caso*

...

*Bajo esa tesitura, y los criterios mencionados —del formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII—, no existe alguno que obligue a publicar a través de un hipervínculo información respecto los tiempos oficiales en radio y televisión; también como se puede corroborar en el campo de antecedentes, el formato multicitado, en ninguna de sus columnas se solicita la información materia del presente informe; de ahí que, la falta de publicación de información a la que alude denunciante, no se advierte por parte del INE.*

*Ahora bien, es posible que el formato al que se refiere el denunciante se trate del identificado como: 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII, el cual lleva por título: “Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales”, del cual en específico el criterio 88, requiere lo siguiente:*

*Criterio 88 Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

*En este formato, efectivamente existe un concepto que se refiere a la publicación de un “Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales”, información que fue publicada y actualizada en su momento procesal, durante el primer y segundo trimestre de 2021, a través de la dirección electrónica:*

*<http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/>*

*En ese sitio —Administración de Tiempos del Estado” ubicado en el portal del Instituto Nacional Electoral— se pone a consulta, integra la disponibilidad de acceso a los módulos que conforman la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, cada uno de ellos reseña las principales actividades que se atienden dentro de este proceso de administración, e incluyen un conjunto de conceptos que conforman la información relativa a la utilización de los tiempos oficiales, por lo que el público en general puede consultar y obtener información de su interés.*

*Finalmente, es preciso resaltar que las actuaciones del INE fueron realizadas con apego a la normatividad aplicable, ya que, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso del denunciante, la información solicitada en la OT motivo de la denuncia, se publicó de acuerdo a los criterios fijados en los Lineamientos Técnicos Generales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como dentro del plazo establecido, por lo que, a criterio del INE, la denuncia ha quedado sin materia, y en consecuencia, debe declararse infundada, ordenando el cierre del expediente.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado:*

*A USTED C. Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:*

*Primero. Tenerme por presentada bajo el carácter de Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.*

*Segundo: Tener por rendido en tiempo y forma, el presente informe justificado.*

*Tercero: Por las razones expuestas, se deje sin materia la denuncia que nos ocupa y, en consecuencia, se declare infundada, ordenando el cierre del expediente.*

*[...]” (sic)*

- Correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Enlace Suplente de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por medio del cual se informa y solicita un informe justificado sobre la denuncia de mérito.
- Correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido a la Enlace Propietaria de Obligaciones de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por medio del cual se informa y solicita un informe justificado sobre la denuncia de mérito.
- Correo electrónico de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia y dirigido al Revisor





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

de Obligaciones de Transparencia, por medio del cual solicita un informe sobre el estatus de la obligación de transparencia denunciada.

- Correo electrónico de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe de Oficina de Relaciones Institucionales y Convenios y dirigido al Subdirector Jurídico de Políticas de Transparencia, por medio del cual se remiten las actuaciones realizadas en el Centro de Atención a Enlaces de Obligaciones de Transparencia.
- Copia de la Resolución al expediente DIT 0222/2018 de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciocho, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Un oficio número INE/DEPPP/DAGTJ/700/2021, de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Enlace de Obligaciones de Transparencia y dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en donde se informó sobre la carga del formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
- Documentos relativos a las verificaciones vinculantes de los ejercicios 2020 y 2021, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Un oficio sin número, de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la Enlace de Obligaciones de Transparencia y dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en donde se informó sobre la carga del formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.
- Dos acuses de carga para el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno.
- Dos acuses de carga para el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.

**IX.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido sobre el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General en donde se encontró la siguiente información:

- Para el primer trimestre de dos mil veintiuno se encontraron tres mil trescientos setenta y un registros:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

The screenshot shows the INAI public consultation interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, users can select a format for the request. The selected format is 'Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv'. The institution is identified as 'Instituto Nacional Electoral (INE)', and the search is based on 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', Article 70, Fraction XXIII. The search period is set to '1er trimestre'. A 'CONSULTAR' button is visible. At the bottom, the search results show 'Se encontraron 3371 resultados, clic en [icon] para ver el detalle.' There are also 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR' buttons.

- Para el segundo trimestre de dos mil veintiuno se encontraron tres mil doscientos ochenta y un registros:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

The screenshot shows a web browser window with the URL [consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa](http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tjajetaInformativa). The page title is "INFORMACIÓN PÚBLICA". Under the "INFORMACIÓN PÚBLICA" header, there are four radio button options: "Programa Anual de Comunicación Social o equivalente", "Contratación de servicios de publicidad oficial", "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv" (which is selected and highlighted with a red box), and "Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión". Below this, a table shows the institution as "Instituto Nacional Electoral (INE)", the law as "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", article "70", and fraction "XXIII". A section titled "Selecciona el periodo que quieres consultar" has "2do trimestre" selected with a red box. A "CONSULTAR" button is visible. At the bottom, it says "Se encontraron 3281 resultados" (with "3281 resultados" highlighted in a red box) and provides buttons for "DESCARGAR" and "DENUNCIAR". The Windows taskbar at the bottom shows the date as 18/08/2021 and the time as 09:19 p. m.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento a la obligación de transparencia del **Instituto Nacional Electoral** para el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, para los dos primeros trimestres de dos mil veintiuno, señalando que no se encontraba publicada la información sobre el hipervínculo a la información de tiempos oficiales en radio y televisión.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, por medio de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que dentro del formato denunciado no existe criterio alguno que obligue a publicar a través de un hipervínculo información respecto los tiempos oficiales en radio y televisión.
- Que en ninguna de sus columnas se solicita la información denunciada; por lo que el sujeto obligado no advierte el incumplimiento.
- Que es posible que el formato al que se refiere el denunciante se trate del identificado como: 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII ya que en dicho formato sí se advierte la existencia de un criterio que requiere un hipervínculo a la información de tiempos oficiales en radio y televisión.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; analizó el informe justificado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

**TERCERO.** La información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General está conformada por cuatro formatos, de acuerdo a lo señalado los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, se deberá publicar de la siguiente manera:

*XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*

Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Además, incluirán un hipervínculo a la información publicada por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Gobernación, relacionada con la publicidad oficial que se difunde en los espacios a los que accedan y utilicen los sujetos obligados de manera gratuita en todos los medios de comunicación, es decir, los Tiempos Oficiales, que pueden ser: por tiempo de Estado y tiempo fiscal. En dicha información se deberá especificar el tipo de medio utilizado, la información relativa a los proveedores, órdenes de inserción, así como contratos celebrados por todo tipo de servicio.

Con base en lo anterior, la información se organizará en tres categorías:

- Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad
- Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal

En relación con la tercera categoría: Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía,

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio dos mil veintiuno, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

adsrita a la Secretaría de Gobernación, como ya se mencionó, será la responsable de publicar la información correspondiente a dicha sección, en virtud de que es la administradora de los tiempos de Estado. Además en tiempos electorales la autoridad electoral (Instituto Nacional Electoral) asignará una clave de identificación análoga a los spots que transmitan los partidos políticos en el uso de Tiempos oficiales, y a sus propios mensajes.

Los tiempos oficiales consisten, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en tiempo de Estado: son 30 minutos diarios de transmisión gratuita disponibles en todas las estaciones de radio y canales de televisión abierta; y tiempo fiscal es el pago en especie de un impuesto federal que deben realizar las empresas de radio y televisión concesionarias (estaciones comerciales) por hacer uso del espacio aéreo mexicano para difundir sus señales<sup>80</sup>: "Las empresas de radio y televisión concesionarias difundirán materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal, en 18 minutos diarios de transmisión en televisión y 35 minutos diarios en radio. Los mensajes transmitidos tendrán duración de 20 o 30 segundos

---

**Periodo de actualización:** trimestral

Anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.

**Conservar en el sitio de Internet:** Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Los datos que deberá publicar la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional Electoral con relación a la Utilización de los Tiempos Oficiales son los siguientes:

Criterio 59	Ejercicio
Criterio 60	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 61	Sujeto obligado al que se le proporcionó el servicio/permiso
Criterio 62	Tipo (catálogo): Tiempo de Estado/Tiempo fiscal/Tiempo oficial
Criterio 63	Medio de comunicación (catálogo): Televisión/ Radio
Criterio 64	Descripción de unidad, por ejemplo: spot de 30 segundos (radio/televisión)
Criterio 65	Concepto o campaña
Criterio 66	Clave única de identificación de campaña o aviso institucional, en su caso
Criterio 67	Autoridad que proporcionó la clave única de identificación de campaña o aviso institucional
Criterio 68	Cobertura (catálogo): Internacional/ Nacional/ Estatal/ Delegacional o municipal
Criterio 69	Ámbito geográfico de cobertura



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

- En cuanto a la población objetivo de la campaña o aviso institucional, se publicará:
- Criterio 70 Sexo (catálogo): Femenino/ Masculino/ Femenino y masculino
  - Criterio 71 Lugar de residencia
  - Criterio 72 Nivel educativo
  - Criterio 73 Grupo de edad
  - Criterio 74 Nivel socioeconómico
  - Criterio 75 Concesionario responsable de publicar la campaña o la comunicación correspondiente (razón social)
  - Criterio 76 Distintivo y/o nombre comercial del concesionario responsable de publicar la campaña o comunicación
  - Criterio 77 Descripción breve de las razones que justifican la elección del proveedor
  - Criterio 78 Monto total del tiempo de Estado o tiempo fiscal consumidos (con el formato: horas/minutos/segundos)
  - Criterio 79 Área administrativa encargada de solicitar la difusión del mensaje o producto, en su caso
  - Criterio 80 Fecha de inicio de difusión del concepto o campaña en el formato día/mes/año
  - Criterio 81 Fecha de término de difusión del concepto o campaña con el formato día/mes/año
  - Criterio 82 Presupuesto total asignado a cada partida
  - Criterio 83 Presupuesto ejercido al periodo reportado de cada partida
  - Criterio 84 Número de factura, en su caso

...

### Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 89 Periodo de actualización de la información: trimestral; anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Criterio 90 La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 91 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 92 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 93 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 94 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 95 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

### Criterios adjetivos de formato

Criterio 96 La información publicada se organiza mediante los formatos 23a, 23b, 23c y 23d en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 97 El soporte de la información permite su reutilización

Del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar en cuatro formatos, la información correspondiente a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial. Con un periodo de conservación es el correspondiente a la información vigente con un periodo de actualización trimestral y en el caso del Programa Anual de Comunicación un periodo de actualización anual y de conservación de la información de la información vigente, de ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Derivado de que el escrito de denuncia señala la presunta omisión dentro del formato correspondiente al uso de tiempo en radio y televisión y no obstante que la persona denunciante señala el incumplimiento dentro del primer y segundo trimestres de dos mil veintiuno, únicamente se analizará el formato 23c LGT\_ART\_70\_Fr\_XXIII para el segundo trimestre de dos mil veintiuno ya que esta es la información que se encontraba vigente al momento de la presentación de la denuncia.

Ahora bien, de una primera verificación, se observó que el sujeto obligado contaba con registros de información; sin embargo, del formato de carga y de lo señalado dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, es posible verificar que para el formato 23c LGT\_ART\_70\_Fr\_XXIII en particular, no se requiere algún tipo de hipervínculo a la información de tiempos oficiales en radio y televisión.

1	Nombre del Sujeto Obligado:	Instituto Nacional Electoral (INE)			
2	Normativa:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
3	Formato:	Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv			
4	Periodos:	2do trimestre			
5					
6	ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Sujeto Obligado A
6	tipo (catálogo)	Medio de Comunicación (catálogo)	Descripción de Unidad, por Ejemplo: Spot de 30 Segundos (radio); Mensaje en TV 20 Segundos	Concepto O Campaña	Clave Unica de Identificac







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

Lineamientos Técnicos Generales no contienen un criterio específico para este fin para el formato 23c LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, se hace del conocimiento de la persona denunciante que la información que denuncia respecto del criterio denunciado "hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión", se encuentra publicado dentro del formato 23d LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIII de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General; por lo que se le orienta a ingresar a la información de dicho formato en caso de encontrarse en su interés.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional Electoral**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a el denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

artículo 97 de la Ley General y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el primero de septiembre de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier  
Acuña Llamas**  
Comisionado

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado

**Norma Julieta del  
Río Venegas**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional Electoral

**Expediente:** DIT 0603/2021

**Ana Yadira Alarcón  
Márquez**  
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0603/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el primero de septiembre de dos mil veintiuno.

**ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0603/2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 20 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 01 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES